



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/06/2016, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muy buenas tardes! señores Magistrados, personal jurídico y administrativo de esta Institución, representantes de los medios de comunicación que nos honran el día de hoy con su presencia.

Damos inicio a la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco convocada para esta fecha. Por lo que pido a la señora Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: ¡Buenas tardes, con gusto Magistrada Presidenta, en cumplimiento a su orden, hago de su conocimiento que se encuentran presentes los tres Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, y la de la voz, por lo tanto, existe quórum para sesionar en forma válida.

Los expedientes enlistados para el día de hoy se tratan de dos asuntos, el primero, recurso de apelación 06/2015 y 07/2015 ambos interpuestos por la representación del Partido Revolucionario Institucional en contra de los acuerdos CE/2015/001, y CE/2015/014, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en materia de financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral dos mil quince, en razón de la acreditación de los partidos políticos Humanista y Partido Encuentro Social.

Esta es la cuenta Magistrada Presidenta

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas gracias! Señores Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y análisis de los dos asuntos para tratar. Si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias señora secretaria! En mérito a lo anterior, cedo el uso de la palabra al Magistrado Jorge Montaña, para que proceda a dar cuenta al Pleno con el proyecto que en su calidad de ponente propone en el expediente de Apelación 07 del presente año.

Magistrado Jorge Montaña Ventura: ¡Muchas gracias Magistrada Presidenta, buenas tardes! Doy cuenta con el proyecto de sentencia que, en mi carácter de ponente, elaboré en el expediente TET-AP-07/2015-II, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo identificado como CE/2015/014, que modificó el diverso acuerdo CE/2015/001, emitido en fecha veintidós de enero de dos mil quince, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral 2015, que comprende gastos ordinarios permanentes, de campaña y actividades específicas, cuya modificación tuvo lugar como consecuencia de la acreditación del partido político Encuentro Social.

Los agravios del apelante esencialmente se basan en los siguientes argumentos:

a).- Que del artículo 72, párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, no se infiere que le otorgue a la responsable, la facultad de modificación o de redistribución de cifras relativas al financiamiento público de las entidades políticas, en el entendido que ninguna autoridad puede modificar o revocar sus autos por sí misma sino es por mandato judicial, ni tampoco para que modifique el diverso acuerdo CE/2014/021, afectando los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica de los actos emitidos por una autoridad electoral.

Cabe decir que en efecto el artículo invocado por el apelante, no faculta de manera expresa a la responsable para modificar de libre y espontánea voluntad determinaciones que haya emitido con anterioridad en diversos acuerdos vinculados entre sí, máxime que la función electoral conforme al artículo 116 Base IV inciso b) de la Constitución Política del País, se rige en los principios de certeza, seguridad, equidad y legalidad jurídica.

Empero, es cierto también que tales determinaciones de la autoridad responsable, no quebrantan dichos principios rectores de la función electoral, debido que la responsable no actuó quebrantando disposiciones legales, ni vulnerando un derecho único del partido político apelante, puesto que conforme a los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 de la Ley General de Partidos

Políticos y 115 párrafo 1, fracción X de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el financiamiento público de los partidos políticos, es un acto reservado a las instituciones electorales, sin limitación o condición alguna, ya que atiende a la fuente de los recursos que permiten a esas entidades públicas desarrollar sus actividades políticas-electorales.

Es así, porque los partidos políticos de nueva creación también son sujetos de derechos y obligaciones; y entre éstos se encuentra el participar del financiamiento público en los términos del artículo 41, Base II, de la Carta Magna; como dispone el artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 72 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, y es precisamente la autoridad responsable, quien debe garantizar a las entidades políticas la satisfacción de sus prerrogativas, actuando apegada a la normatividad en un plano de equidad a los partidos políticos.

Aunado a lo expuesto, se aprecia del acuerdo CE/2014/021 emitido por la autoridad responsable, que quedó establecido otorgar el financiamiento público a los partidos políticos de nueva creación, especificándose al Partido Humanista y Encuentro Social, tan luego cumplieran con los requisitos de tener integrado sus órganos directivos en el Estado, por tanto, era inviable que la autoridad responsable procediera a la distribución del financiamiento público en cuestión, una vez que los partidos políticos mencionados cumplieran con los requisitos señalados; de ese modo queda claro que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, no revocó sin sustento alguno la determinación emitida en el acuerdo anterior al impugnado, ya que éste podía modificarse conforme a las situaciones que propiamente el primer acuerdo estableció en interés de los partidos políticos de nueva creación, pues se insiste que de manera expresa estableció que tan luego los partidos políticos de nueva creación acreditaran su representatividad en el Estado, se les otorgaría el financiamiento público que constitucionalmente les corresponde.

Asimismo, fue motivo de agravio por parte del apelante, que la autoridad responsable al realizar las operaciones aritméticas para el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para el año 2015, hizo una interpretación errática al artículo 72 párrafo 1 fracción I inciso a) de la

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, pues tomó como salario mínimo el vigente para el año 2014, cuando la Ley Electoral enuncia que se debe realizar con el salario mínimo vigente, y que en el caso rige el salario mínimo diario establecido para el presente año 2015.

Lo anterior es totalmente infundado, debido a que de la literalidad de dicho artículo, en concordancia con el diverso 51 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el Consejo Estatal determinará anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, para lo cual multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, esto por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado.

Por lo tanto, la fecha de corte del padrón electoral correspondiente fue en julio de dos mil catorce.

En consecuencia, el salario mínimo diario con vigencia a dicho corte, de manera indiscutible es el que prevalecía para el año dos mil catorce, con independencia a la circunstancia a que se haya redistribuido el financiamiento público debido a la existencia de partidos políticos de nueva creación, esto fue en enero de dos mil quince.

Es cuanto señores Magistrados”.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias señor Magistrado. Habiendo escuchado los argumentos expuestos por el Magistrado Ponente, Magistrado Rebolledo, si desea hacer uso de la voz.

Por mi parte, creo que el magistrado Jorge Montaña Ventura, ha expuesto los dos agravios torales que se hacen en el medio de impugnación, uno relativo a si se trataba de una revocación en este caso, por parte de un acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral, y si tenía precisamente esa facultad, como ha expuesto el magistrado, se trató de una modificación ante el surgimiento de una causa, como lo fue la necesidad de hacer una redistribución del financiamiento público, en razón de la acreditación de dos Partidos Políticos, los cuales conforme al artículo 41, base dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a ellos, y el segundo punto que se tomó como agravio,

tiene relación directa con el hecho de que la forma como se debió hacer el cálculo para la redistribución de ese financiamiento público, debió considerarse conforme al salario mínimo del año actual, cuando se hace la modificación a ese acuerdo; creo que los argumentos que ha expuesto el magistrado ponente, deja muy en claro que no podía hacerse conforme a la distribución actual, sino tendría que hacerse conforme al salario mínimo, en este caso, del dos mil catorce, que es cuando se emite precisamente el primer acuerdo de asignación del financiamiento público de los partidos políticos.

Por mi parte creo que ha quedado claro, en este caso cuales son los argumentos que se vierten, y el por qué la propuesta del Magistrado ponente en relación a la confirmación del acuerdo impugnado y desde luego a la declaratoria de infundados los agravios esgrimidos.”

Dicho esto, pido a la Secretaria General de Acuerdos recaude la votación correspondiente:

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Con gusto Magistrada. Magistrado ponente Jorge Montaña Ventura:

Magistrado Jorge Montaña Ventura: Es mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: “A favor”

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: “A favor del proyecto”.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Presidenta, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: “Gracias Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el recurso de Apelación 07/2015-III, se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral resultó competente para conocer del presente recurso de apelación, como quedó precisado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Resultaron infundados e inoperantes los agravios vertidos por el licenciado Mario Alberto Alejo García, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Se confirma el acuerdo CE/2015/014, emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual modificó el diverso acuerdo CE/2015/001, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral 2015, que comprende gastos ordinarios de campaña y actividades específicas, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil quince, en razón de la acreditación ante ese instituto electoral del Partido Encuentro Social, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.

Continuando con el orden del día, solicito la presencia de la Jueza Instructora María Elena Marín Mazariego, para que proceda a dar cuenta al Pleno, con su propuesta para sobreseer el recurso de apelación TET-AP-06/2014-I.

Jueza Instructora María Elena Marín Mazariego: ¡Buenas tardes señores y señoras, medios de comunicación, público en general, que hoy nos acompaña! Con fundamento en el artículo 22, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, doy cuenta con la propuesta de sobreseimiento que elaboré en mi carácter de Jueza instructora, en el expediente TET-AP-06/2015-I, integrado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Mario Alberto Alejo García, en su calidad de Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del Acuerdo CE/2015/001, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo

al financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral dos mil quince, que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas, en razón de la acreditación ante este Instituto Electoral, del Partido Humanista.

Esto es así, porque en la especie se actualiza la causa de sobreseimiento, prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Tabasco, por haber quedado sin materia, en virtud de que el acuerdo impugnado CE/2015/001 que modificó el proveído CE/2014/021, quedó sin efectos con el dictado del acuerdo CE/2015/014 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el veintidós de enero de dos mil quince.

En efecto, el acuerdo CE/2015/001 quedó sin materia, debido a que en el expediente TET-AP-07/2015-II, se radicó el recurso de apelación promovido por el Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo CE/2015/014, dictado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del cual modificó el referido acuerdo CE/2015/001 relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral dos mil quince, que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas, en razón de la acreditación ante dicho instituto electoral, del Partido Encuentro Social.

En consecuencia, la suscrita propone al Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, decretar el sobreseimiento en el expediente TET-AP-06/2015-I.

Es cuanto señores Magistrados”.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Gracias señora jueza. Señores Magistrados está a nuestra consideración el proyecto de sobreseimiento que somete a consideración la jueza instructora. Si

desean hacer uso de la voz pueden hacerlo en este momento. Adelante Magistrado.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: “Yo sólo quiero manifestar, que estoy de acuerdo con el proyecto, en razón de que, como puede analizarse, está vinculado con el asunto que acabamos de resolver en el cual se confirma el acuerdo emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que reajusta el financiamiento público de los partidos, en razón del surgimiento de nuevos partidos políticos y en razón de que se da perfectamente la causal de sobreseimiento, de que si una autoridad modifica el acuerdo, es una causal y segundo de que obviamente se quedó sin materia en sentido de la sentencia anterior, dado que eran los mismos argumentos que habían enfrentado en este caso manifestados en la sentencia que acabamos de emitir”.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Gracias señor Magistrado. De igual manera, de mi parte coincido con los argumentos vertidos por la Jueza instructora y por mi compañero Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, porque efectivamente también advierto que en el caso particular se actualiza la causal de improcedencia relativa a la modificación del acuerdo impugnado por parte de la autoridad responsable, y además de que se modificó, tiene como efecto dejar sin materia el acto impugnado, lo que limita o impide a este Tribunal poder hacer un estudio de fondo de dicha impugnación. Máxime que tiene una correlación precisamente con el recurso de apelación del cual el magistrado Jorge Montaña Ventura, ha presentado el proyecto previamente desahogado en el orden del día de esta sesión, y en el cual quedó determinada la improcedencia del recurso y desde luego la confirmación en relación a dichos agravios que son reiterativos inclusive en el primero.

Por lo tanto de igual manera considero que la Jueza instructora se encuentra apegada a Derecho en relación a proponer el sobreseimiento de este recurso de apelación.

Dicho esto, pido a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez

Arévalo: Con gusto Magistrada. Magistrado Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Jorge Montaña Ventura: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez

Arévalo: Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez

Arévalo: Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz..

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: .A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez

Arévalo: Presidenta, el proyecto de resolución propuesto por la Jueza Instructora fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: “Gracias Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-06/2015-I, se resuelve:

ÚNICO. Se sobresee el recurso de apelación recaído en el expediente TET-AP-06/2015-I; por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Habiéndose agotado los puntos del orden del día que previamente fue aprobado por los señores magistrados integrantes de este Pleno, y siendo las quince horas con once minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil quince, declaro concluida esta sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco ¡Muchas gracias a todos por su presencia, que tengan muy buenas tardes!

- - -o0o- - -